

REFORMA DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

1.- Justificación de la Reforma

La necesaria implementación para el Curso 2013-2014 del citado Reglamento, publicado en el BOUA de 4 de junio de 2012, revela, en una detenida lectura una serie de posibles mejoras de técnica legislativa (por ejemplo Artículo 4) y en otras algunas adaptaciones en cuanto al mayor peso del reconocimiento de dichos créditos entre las distintas vías que deja expeditas el Art. 46.2 i) de la LO 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades. Así entre las actividades de mera representación estudiantil y otras (deportes, participación en grupos culturales institucionales estables) hay un desequilibrio entre dicha participación estable en grupos institucionales de producción cultural o deportivos a los que solo se les reconoce un máximo de 2 ECTS y, por ejemplo, la representación en el Consejo de Gobierno o en la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes, con 2 ECTS; o la Presidencia del Consejo de Estudiantes, a lo que se reconocen 3 ECTS cuando objetivamente considerado la dedicación en uno y otros caso no es equiparable, por tiempo y esfuerzo.

Desde ahí, y sin cuestionar la discrecionalidad y legalidad del legislador del momento a la hora de concretar dichas actividades de representación estudiantil y su traslación en créditos ECTS, sí parece sensato y equitativo aumentar en créditos ECTS la participación en los distintos equipos deportivos de la UA, y en los campeonatos o competiciones; así como en los expuestos grupos institucionales de producción cultural (Grupos de teatro, Orquesta Filarmónica de la Universidad de Alicante, Grupo de Coral), pues todo ello exige una dedicación continuada (ensayos, entrenamientos, representaciones, etc.) que debe verse reconocido en el expediente con un equilibrado número de créditos. Igualmente, la redacción del Art. 2.1 deja fuera de dicho reconocimiento los créditos que pueden conseguirse con la participación en cursos ofertados por el Servicio de Deportes que desde siempre han contado con reconocimiento en los antiguos Planes de Estudios como créditos de libre configuración.

Por todo ello, la necesidad de la propuesta de reforma es oportuna.

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el RD 861/2010 de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2007 de universidades, desarrolla la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior.

La entrada en vigor de esta normativa y la implantación de los nuevos Grados en la Universidad de Alicante requiere desarrollar el procedimiento que se ha de seguir para que las y los estudiantes puedan obtener el reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de acuerdo con el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.

Tal fin debe proporcionar al alumnado la posibilidad de realizar actividades que sirvan para complementar la oferta formativa elegida y al tiempo les proporcionen una formación integral y un horizonte cultural y social más amplio que el ofrecido por los propios estudios.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación al alumnado de los Títulos de Grado.

Artículo 2. Descripción de las actividades

Las y los estudiantes podrán obtener e incorporar a su expediente un reconocimiento académico de seis créditos optativos del total del plan de estudios cursado, por su participación en las actividades a que refiere el Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y por las actividades recogidas en el artículo 7 de la Normativa de transferencia y reconocimiento de créditos de la UA (BOUA 5 de noviembre de 2010) y que han de haber sido realizadas como estudiantes de la Universidad de Alicante.

Las y los estudiantes podrán realizar actividades por los 6 créditos a los que se refiere el párrafo anterior en un curso académico o a lo largo de los cursos sucesivos de los que consta su titulación.

Estos créditos podrán incorporarse al expediente del estudiante, aún superando el máximo de créditos de su titulación.

1. Actividades deportivas con reconocimiento.

Se refiere a la participación estudiantil en los distintos equipos de la Universidad de Alicante en competiciones y campeonatos universitarios y federados. Se reconocerán hasta 3 créditos ECTS en cada curso académico por la participación en los distintos campeonatos y competiciones siempre que el alumnado acredite una asistencia de al menos el 80% de las convocatorias a que refiere el deporte. También tendrán este reconocimiento el alumnado matriculado que supere las acciones formativas que se realicen en materia deportiva. Se reconocerán hasta un máximo de 3 créditos ECTS en cada curso académico por la participación en las distintas actividades siempre que el alumnado acredite una asistencia de al menos el 80%. El Vicerrectorado con competencias en materia de deporte, a través del Servicio de Deportes, quedará encargado de supervisar y acreditar la asistencia a cada actividad.

2. Actividades culturales con reconocimiento.

Se refiere a la participación estudiantil en los grupos estables institucionales de producción cultural universitaria, programas institucionales de los vicerrectorados y actividades culturales propuestas por las facultades y escuelas así como las actividades de verano de la Xarxa Joan Lluís Vives. Se reconocerán hasta un máximo de 3 créditos ECTS en cada curso académico por la participación en las actividades a que se hace referencia en este apartado, siempre que el alumnado acredite una asistencia de al menos el 80% de las convocatorias a que refiera la actividad. El Vicerrectorado con competencias en materia de cultura o las escuelas y facultades o los vicerrectorados proponentes quedarán encargados de supervisar y acreditar dicha asistencia.

3. Actividades de representación estudiantil reconocidas

Se refiere a la participación estudiantil en los distintos órganos unipersonales y colegiados en los que su presencia esté prevista en el Estatuto de la Universidad de Alicante. Se reconocerá el número de créditos ECTS en cada curso académico establecidos en el siguiente listado según el órgano en el que participe:

- 1.-Representante en la Junta Electoral de la Universidad, 1 crédito.
- 2.-Representante en el Consejo de Instituto Universitario de Investigación, 1 crédito.
- 3.-Representante en el Consejo de Departamento, 1 crédito.
- 4.-Representante en los Claustros de Facultad y de Escuela, y comisiones delegadas 1 crédito.
- 5.-Representante en la Junta de Facultad y de Escuela, 1 crédito.
- 6.-Representante en el Claustro Universitario, 1 crédito.
- 7.-Representante en el Consejo Social, 1 créditos.
- 8.-Representante en el Consejo de Gobierno, 2 créditos.
- 9.-Representante en la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes, 2 créditos.
- 10.-La Presidencia del Consejo de Estudiantes, 3 créditos.
- 11.-Presidente o Presidenta Delegación de Centro: 3 créditos
- 12.-Representante en la Comisión Permanente de la Delegación de Centro: 2 créditos
- 13.-Delegados o delegadas de curso y grupo: 1 crédito

En el supuesto de ejercicio representativo o pertenencia de manera simultánea a varios órganos de representación y gobierno, sólo se podrá instar el reconocimiento de créditos con cargo a un único órgano de representación o de gobierno. Tal reconocimiento de créditos se realizará siempre que el alumnado acredite una asistencia de al menos el 80% de las convocatorias a que refiera el órgano, sin que a los efectos de la presente normativa, tenga validez la delegación de voto. La Secretaría General de la universidad, las escuelas y facultades y los departamentos, según el órgano a que refiera la representación estudiantil, quedarán encargados de supervisar y acreditar dicha asistencia.

4. Actividades de solidaridad, voluntariado y cooperación.

Se refiere a la participación estudiantil en los distintos programas institucionales de solidaridad, voluntariado y cooperación. Se reconocerán hasta 3 ECTS en cada curso académico por la participación en cada una de estas actividades siempre que el alumnado acredite una asistencia de al menos el 80% a las mismas.

Los vicerrectorados con competencias en estas materias, a través de sus servicios o unidades, quedarán encargados de supervisar y acreditar dicha asistencia.

Artículo 3

En ningún caso podrán reconocerse actividades universitarias cuyo contenido sea idéntico o similar a los ya incorporados, o a los de la titulación que está cursando el alumnado.

Artículo 4

El vicerrectorado con competencias en materia de estudios elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación, las propuestas de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación susceptibles de ser reconocidas por créditos. A tal fin establecerá el procedimiento de recogida y tramitación de solicitudes por parte de los distintos proponentes.

TITULO II

INCORPORACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

Artículo 5

1. El alumnado que esté en condiciones de finalizar los estudios en ese mismo curso académico o desee trasladar su expediente a otro centro o estudio podrá solicitar la incorporación de los créditos a su expediente. La documentación acreditativa la presentará en la secretaria del centro o si obra en poder de la administración de la Universidad de Alicante, bastará con facilitar los datos para su identificación.

2. Los cursos y actividades incorporados al expediente no podrán ser eliminados ni sustituidos por otros.

Artículo 6

Estos créditos se incorporarán al expediente con la calificación de APTO.

Artículo 7

El precio por la incorporación de los créditos reconocidos, según el Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana, será el 25% de las tasas establecidas en los epígrafes de la tarifa relativa a Actividad Docente que sean aprobadas por el Consell para el curso académico en el que tenga lugar el reconocimiento, con las exenciones y bonificaciones que en él se recojan.

Disposiciones transitorias.

Primera

Lo previsto en esta norma será también de aplicación al alumnado de grado que finalicen sus estudios durante los cursos académicos 2013/14 y 2014/2015, siempre que acrediten la participación en competiciones deportivas, grupos estables y de representación estudiantil a los que hace referencia la presente normativa.

Segunda

El alumnado que esté cursando titulaciones en extinción y ocupen cargos de Presidente o Presidenta de Delegación de Centro; representante en la Comisión Permanente de la Delegación de Centro, representante en las comisiones delegadas de la Junta de Centro o delegado o delegada de curso y grupo, podrán solicitar el reconocimiento de créditos ante el vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes. Para el resto de cargos de representación estudiantil se acogerán a la normativa para la promoción y reconocimiento de la Representación de Estudiantes en la Universidad de Alicante (Consejo de Gobierno, 31 de mayo de 2006)

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento para el Reconocimiento Académico de Actividades Universitarias Culturales, Deportivas de Representación Estudiantil, Solidarias y de Cooperación de la Universidad de Alicante, aprobado por Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante (BOUA) de 4 de junio de 2012.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante (BOUA)